



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado Libre y Soberano de México de los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad de Aragón, Ayuntamiento de Zaragoza del Reino de España.
Áreas de Cooperación:	Cultura. Medio Ambiente. Cualquier otra área que las Partes convengan.
Fecha en que se firmó:	20 de julio de 2009.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de Zaragoza del Reino de España.
Vigencia:	No especificada.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE EL MUNICIPIO DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA
COMUNIDAD DE ARAGÓN, AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
DEL REINO DE ESPAÑA

El Municipio de Atizapán de Zaragoza, del Estado Libre y Soberano de México, de los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad de Aragón, Ayuntamiento de Zaragoza del Reino de España, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO el interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de la cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones de cooperación que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las Partes;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I
Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre las Partes para fortalecer sus relaciones sociales y culturales.

ARTICULO II
Áreas de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las áreas siguientes:

- a) cultura: intercambio de experiencias respecto de las expresiones culturales y tradiciones regionales;
- b) medio ambiente: intercambio de experiencias respecto a estrategias de abastecimiento, regulación y mantenimiento de aguas, manejo de cuencas y recarga de los acuíferos, entre otros,
- c) cualquier otra área que las Partes convengan.

ARTICULO III Modalidades de Cooperación

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de las expresiones culturales, artísticas y deportivas, y
- b) cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

ARTICULO IV Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno.

ARTICULO V Programas Operativos Anuales

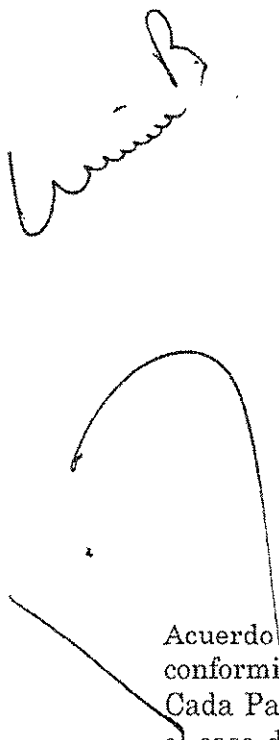
Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez suscritos formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades de cooperación específicos debiendo precisar para cada uno de ellos los aspectos siguientes:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;

Estados Unidos Mexicanos, se designa a la Dirección de Desarrollo Económico, por parte de la Comunidad de Aragón, Ayuntamiento de Zaragoza del Reino de España, será la persona o área responsable que tengan a bien designar.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- 
- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
 - b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
 - c) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
 - d) recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo, y
 - e) cualquier otra función que las Partes convengan.

ARTICULO VIII Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad y lo dispuesto por su legislación nacional. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTICULO IX Información, Material y Equipo Protegido

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que se desee o

- Winn B
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
 - d) responsabilidad de cada Parte;
 - e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
 - f) mecanismos de evaluación, y
 - g) cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes se podrán reunir de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicarán a sus respectivas Cancillerías, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Las Partes se comprometen a formular el primer POA, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

ARTICULO VI

Propuestas Adicionales de Colaboración

Cada Parte formulará propuestas adicionales de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo.

ARTICULO VII

Mecanismo de Supervisión y Coordinación

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes: por parte del Municipio de Atizapán de Zaragoza, del Estado Libre y Soberano de México, de los

podiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.



ARTICULO X

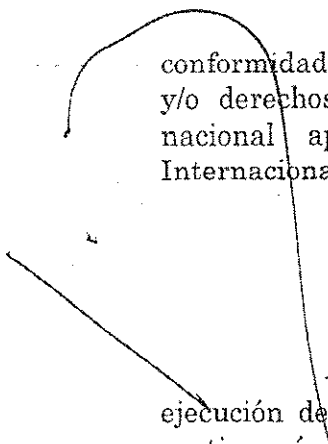
Instrumentos Internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTICULO XI

Propiedad Intelectual

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones Internacionales que sean vinculantes para ambas Partes.



ARTICULO XII

Personal Designado

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia. Los

participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con su seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto que de resultar un siniestro derivado del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

Unión B

ARTICULO XIII
Solución de Controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO XIV
Disposiciones Finales

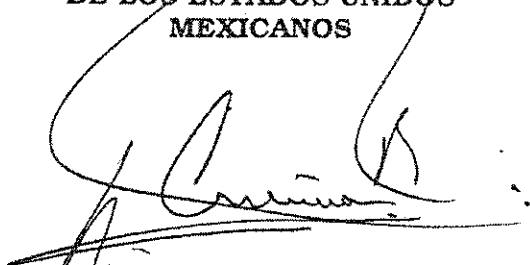
El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas.

Cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con treinta (30) días de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

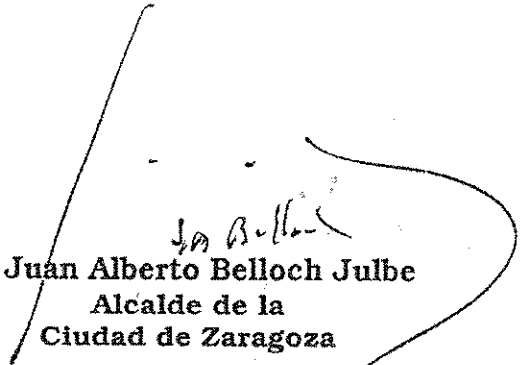
Firmado en la ciudad de Zaragoza del Reino de España, el **20 de Julio de 2009**, en seis ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN
DE ZARAGOZA, DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO,
DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**



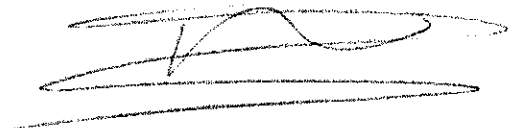
**D. Gonzalo Alarcón Bárcena
Presidente Municipal
Constitucional
de Atizapán de Zaragoza**

**POR LA COMUNIDAD DE ARAGÓN,
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
DEL REINO DE ESPAÑA**

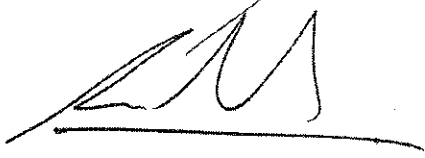


**D. Juan Alberto Belloch Julbe
Alcalde de la
Ciudad de Zaragoza**

**Testigo de Honor
D. Fernando Gimeno Marín
Vicealcalde de la Ciudad de
Zaragoza**



**Testigo de Honor
Hon. Luis Emilio Fernández
Ibáñez
Cónsul Honorario de México
en España**



**Testigo de Honor
Maestro Santiago de Santiago
Hernández**

